

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES EL DIA 30 DE ENERO DE 2023.**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE:** D. Santiago Rego Rodríguez

**CONCEJALES:**

Dña. Ana Isabel Ríos Barquín  
D. Ramsés Arco Quintanilla  
Dña. M.ª Ángeles Álvarez Cuevas  
D. José Ortiz Gómez  
Dña. Elena Moreno Mazo

**NO ASISTENTES:**

Dña. Marta Cobo Revilla (Justifica su ausencia por motivos personales)  
D. Ángel Bordas García  
D. Sergio Abascal Carrera  
Dña. Lydia María Navarro Pérez  
D. Jesús Ángel Pérez Miguel

**SECRETARIA:** D<sup>a</sup> Elisa Fernandez Velategui

Hora de comienzo: ocho horas y cinco minutos de la mañana.

Hora de finalización: ocho horas y veinte minutos de la mañana.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Liérganes, a treinta de enero de 2023, lunes, y siendo la hora más arriba indicada, se reúnen en primera convocatoria los Sres. concejales arriba relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento.

Comprobada la existencia de quórum, se abre la sesión por orden de la Presidencia, procediéndose a continuación a dar lectura a los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:



### **1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El Sr. Alcalde explica que el 27 de diciembre se revivió una resolución de GESVICAN por la que nos comunicaba que se concedía un cargador eléctrico, solicitando para su instalación la cesión de un terreno por 5 años prorrogables hasta un máximo de 25 años, y que el órgano competente para concederlo es el Pleno, derivando de dicho dato la urgencia en responder.

No produciéndose más debate se somete a votación la urgencia de la sesión resultando ratificada la urgencia con el voto a favor de los seis Sres. Corporativos presentes siendo once el número legal de miembros de la Corporación.

### **2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

No produciéndose observación alguna al acta , queda aprobada el acta de la sesión de 15 de diciembre de 2022.

### **3. EXPEDIENTE 19/2023 CESION DE TERRENO A GESVICAN PARA INSTALACION DE CARGADOR ELECTRICO DE VEHICULOS.**

El Sr. Alcalde comenta que es el asunto ya explicado.

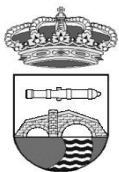
No produciéndose más debate se somete a votación la propuesta de Alcaldía resultando aprobado con el voto a favor de los seis Sres. Corporativos presentes siendo once el número legal de miembros de la Corporación el siguiente ACUERDO:

” Vista la solicitud formulada por el Gobierno de Cantabria, a través de la empresa pública GESVICAN, S.L., como medio propio del mismo., como sociedad mercantil perteneciente al sector público institucional del Gobierno de Cantabria. Considerando que actualmente dicha entidad está promoviendo la implantación y ejecución de una red de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en los municipios de la comunidad autónoma de Cantabria, en consonancia con los objetivos de la Unión Europea de reducir el impacto ambiental por las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte.

Considerando que el objetivo de las obras a proyectar consiste en el suministro, instalación, puesta en funcionamiento, gestión y mantenimiento de una zona de recarga de vehículos eléctricos, incluyendo las obras de adecuación del entorno y el acondicionamiento de 2 plazas de aparcamiento de vehículos.

Considerando que su Consejo de Administración ya ha adjudicado la contratación de los servicios profesionales de redacción de proyectos para la





---

instalación de estos puntos de recarga de vehículos eléctricos en 28 municipios de Cantabria..

Vista la descripción del inmueble en el Inventario Municipal,

Visto el informe de Secretaría relativo a la legislación aplicable, procedimiento y competencia, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 137.4º de la L.P.A.P. de 2.003, aprobar la concesión a GESVICAN, S.L., del uso privativo del bien municipal de dominio público con las siguientes condiciones:

- Situación Bº La Costera - Registro de Santoña: Tomo 1754 , Libro 93, Folio 67, Finca 10598. - Superficie afectada: dos plazas aparcamiento, según plano adjunto.

SEGUNDO. La finalidad de esta concesión será la instalación, puesta en funcionamiento, gestión y mantenimiento de punto de recarga para vehículos eléctricos, incluyendo las obras de adecuación necesaria del entorno y el acondicionamiento de plazas de aparcamiento de vehículos.

TERCERO. Se acuerda la gratuidad de la concesión demanial a la vista de lo establecido en el artículo 93.4º de la L.P.A.P. y atendiendo al interés público del uso al que será destinado el terreno.

CUARTO. El plazo de duración de la concesión demanial será de 5 años, con prorrogas similares y con una vigencia máxima de 25 años.

QUINTO. GESVICAN y/o la empresa adjudicataria del contrato se comprometerán a correr con todos los gastos de las obras a realizar para la instalación de los puntos de recarga, así como a obtener a su costa, cuantas autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios para llevar a cabo las citadas obras.

SEXTO. Notificar en legal forma a la parte interesada.”

#### **4. EXPEDIENTE 50/2023 reconocimiento extrajudicial de créditos**



**1/2023.**

Leída la propuesta de Alcaldía por la Sra. Secretaria, el Sr. Alcalde toma la palabra y manifiesta que se trata de siete facturas , una relativa al alquiler de una caseta donde se cambian Iso obreros desde 2016 y que el anterior Secretario no hizo contrato sino que pagaba las facturas.

Otra afactura es de Cruz Roja, por el servicio de Teleasistencia domiciliaria ( el medallón de las personas mayores) y que se ha venido pagando sin problema año tras año.

Dos facturas han sido presentadas por la Gestoría en enero correspondientes a 2022, la Gestoría fue adjudicataria del contratos en 2019 pero no esta prorrogado el contrato.

Otras facturas se refieren a la limpieza, no habiendo contrato en vigor desde 2016.

Otra factura es la meitida por Isogema.

El Alcalde comenta que no quiere entrar en el contenido del trabajo de la Secretaria-Interventora pero si quiere hacer la siguiente manifestación:

*“Lisa y llanamente: sin un secretario municipal un Ayuntamiento no funciona. En cualquier caso, es evidente que cuando la convivencia entre el alcalde y el secretario no alcanza una sintonía mínima se resiente de forma importante la actividad del municipio y, en definitiva, la prestación de los servicios a los ciudadanos. El contenido del levantamiento de las facturas reparadas recoge lo que esta alcaldía piensa del trabajo profesional de nuestra secretaria interventora, doña Elisa Fernández Velategui, que tiene una interpretación de la norma ad limitem, casi talibán.*

*En lo personal es una mujer afable, educada y noble. Pero en lo profesional todavía no ha asumido que el derecho es, como demuestran los votos discrepantes en muchas sentencias judiciales, una ciencia interpretable. Y la norma, por tanto, igual, desde el respeto a la ley.*

*Desde agosto de 2019 no se había traído a pleno ni una sola factura para su aprobación extrajudicial. Hoy, en cambio, han llegado 7, además de alguna otra en meses anteriores, todas ellas por servicios y suministros prestados. Los ayuntamientos somos entidades de impulso del desarrollo municipal, pero también de buena gestión de los recursos para que ese objetivo tenga el mayor alcance posible. Conviven, de este modo, las funciones políticas, de configuración y planificación de planes y proyectos; y la técnica, que se encarga de asegurar la solvencia legal, administrativa y financiera para que esos proyectos se lleven a*





---

buen término.

*Son las funciones que ejercen, respectivamente, alcaldes y concejales por un lado (labor política) y secretarios, interventores y tesoreros por otro. En ocasiones, las prisas de los servidores públicos (alcaldes y concejales) marcadas por su propio calendario de cuatro años de legislatura, pueden confrontarles, en la mayoría de los casos involuntariamente, con la labor administrativa y de velar por el cumplimiento estricto de la Ley que cumplen los técnicos municipales.*

*Si a esto la añadimos el aumento de la burocratización municipal que hace más compleja la gestión derivada de las exigencias de cumplir cada vez con más normas, nos encontramos con un panorama poco animoso para que los miembros de las corporaciones municipales impulsen su labor de gestión con nuevas propuestas, iniciativas y proyectos. Sin embargo, ambos son necesarios para el buen desarrollo de la labor municipal. Por eso, cuando el alcalde y el secretario municipal llegan a comprender la figura del otro y se materializa el buen entendimiento, se traslada en forma de beneficio colectivo, que es el de los vecinos del municipio.*

*Esta alcaldía y su equipo de gobierno no quieren que la secretaria interventora cometa irregularidad alguna. Pero en las facturas que seguidamente vamos a aprobar también ella se censura al reparar facturas de contratos vencidos o inexistentes, competencia que es obligación de la habilitada nacional tener al día. Llegar a un ayuntamiento y querer convertirse en cónsul no es la mejor manera de mejorar los servicios públicos que prestamos a los vecinos y vecinas de Liérganes. Es hora de dejar de ser políticamente correctos y llamar a las cosas por su nombre.”*

El Sr. Jose Ortiz toma la palabra y comenta que se trata de servicios prestados y que han beneficiado a los vecinos y que, por tanto, deben reconocerse extrajudicialmente.

El Sr. Ramsés Arco manifiesta que se deben reconocer.

No produciéndose más debate se somete a votación la propuesta de Alcaldía resultando aprobado con el voto a favor de los seis Sres. Corporativos presentes siendo once el número legal de miembros de la Corporación el siguiente ACUERDO:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 168.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de



20 de abril, Santiago Rego Rodríguez alcalde del Ayuntamiento de Lierganes, en relación con el reparo de intervención de un listado de siete facturas que figuran en este expediente de reconocimiento extrajudicial **EXPONE:**

--**Primero.** Que existen facturas relativas a obras/servicios/suministros cuyo reconocimiento ha sido suspendido por Intervención por diversos motivos: falta de consignación presupuestaria, pero que han sido efectivamente prestados y que deben ser abonados; contratos que están vencidos desde hace varios años y que no cuentan con una prórroga y, sobre todo, porque las facturas, por servicios prestados en 2022, han sido presentadas por las empresas en los primeros días de 2023 en lugar de a fecha 30 de diciembre último.

--**Segundo.** Que como puede verse en el reparo suspensivo varias de ellas corresponden a facturas que se han pagado con absoluta normalidad en años anteriores, y que, sin embargo, ahora son reparadas por la nueva secretaria interventora, doña Elisa Fernández Velategui, sin que haya sabido dar una respuesta al alcalde y los concejales de por qué lo que en años anteriores era blanco ahora es negro. Este alcalde y su equipo de gobierno sí conocen el motivo, pero no merece la pena entrar en ese detalle.

--**Tercero.** Que, efectivamente, hay facturas reparadas con informe negativo de fiscalización de empresas que no tienen contrato en vigor e incluso de organizaciones no gubernamentales -Cruz Roja-, que nunca ha tenido contrato desde que hace ya casi 15 años este Ayuntamiento pusiera en marcha el sistema **servicio de teleasistencia a domicilio -la medalla al pecho de los ancianos/as- a través del teléfono.** La factura, pues, corresponde a un servicio de atención inmediata y permanente para personas vulnerables, con respuesta eficaz ante cualquier incidencia o situación de emergencia: lesiones, enfermedades, intoxicaciones, accidentes, incendios, etcétera.

--**Cuarto.** En una pirueta más propia de un equilibrista que de una interventora, la señora Fernández Velategui reprende al equipo de gobierno -el reparo quiérase o no es un reproche de fiscalización a quien gobierna el Ayuntamiento- por una factura por un servicio prestado por la Cruz Roja, porque no tiene contrato -nunca lo ha tenido-, y porque dicha factura se ha presentado este mes de enero en lugar de diciembre. Hablamos de un servicio para personas mayores que viven o pasan parte del día solas, y a todas aquellas personas que padecen alguna enfermedad o cualquier limitación en su movilidad. Hasta ese extremo ha llegado.

--**Quinto.** Pero quién es el responsable de que los contratos no estén al día en el Ayuntamiento. La respuesta es bien sencilla en un ayuntamiento con secretario





interventor de tercera clase: la habilitada nacional doña Elisa Fernández Velategui. Después de casi ocho meses en el ayuntamiento no ha cerrado ni un solo contrato vencido. De ahí que esta alcaldía le haya exigido, en un decreto fechado el 25 de enero, que deberá cambiar esa situación y que deberá tener listo, a partir de ahora, un contrato al mes. En el fondo y en la forma, la propia secretaria interventora se repara a sí misma, aunque no lo reconozca.

Y en otro decreto complementario ya ha comenzado a dar cuenta por escrito de su trabajo diario, a fin de que el equipo de gobierno pueda hacer una evaluación de su actividad ante la acumulación de asuntos no resueltos por la secretaría-intervención.

--**Sexto.** Como quiera que este levantamiento de reparo será enviado al Tribunal de Cuentas, tal y como se prevé en la legislación vigente, esta alcaldía **MANIFIESTA**, que es el regidor que suscribe este documento de contra reparo, quien asume toda la responsabilidad de este reconocimiento extrajudicial. Es el alcalde el responsable de todo, por cuanto los concejales actúan por delegación y en todo momento han realizado y realizan un trabajo extraordinario de entrega a la institución y a los vecinos/as, si bien cada vez con más dificultades desde la llegada de la señora Fernández Velategui.

Así lo advierto expresamente tanto a la secretaría intervención como al Tribunal de Cuentas, supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, tal como establece la Constitución, la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. y la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal.

--**Cuarto.** Visto el artículo 60 del Real Decreto 500/1990 que establece que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

Se **ACUERDA:**

--**PRIMERO.** Levantar el reparo porque los servicios, suministros y obras realizados sin consignación presupuestaria, por contratos vencidos o por facturas que se han presentado con posterioridad al 30 de diciembre, han sido efectivamente prestados,



y deben ser, pues, abonados. De lo contrario, se produciría una situación de enriquecimiento injusto de la Administración local.

**--SEGUNDO.--** Reconocer extrajudicialmente las siete facturas y gastos relacionados en el anexo adjunto a la presente propuesta, al objeto de ordenar a la secretaría-intervención su abono.

**--TERCERO--** Trasládese este acuerdo plenario, de manera íntegra, al Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria y a la Delegación del Gobierno en Cantabria. Y remítase igualmente a las Administraciones públicas citadas el expediente completo con el reparo de intervención firmado por la señora Fernández Velategui, el informe discrepante de alcaldía con propuestas de resolución, y las intervenciones de la manera más literal posible de los miembros de la Corporación durante el pleno extraordinario.”

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por orden de la Alcaldía, en el lugar y hora más arriba indicados, extendiéndose a continuación la presente acta de lo ocurrido, de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

*Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen.  
(Conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento  
Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*

